

## CIRCULAR 12/2017

**ASUNTO:** MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 3/2016 (REFORMAS A SPID)

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24, 31 y 35 Bis, de la Ley del Banco de México, 10 y 19 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, primer párrafo, en relación con el 17, fracción I, 14 Bis 1, primer párrafo, en relación con 25 Bis 1, fracción IV, y el 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica, Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y Dirección de Sistemas de Pagos, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México

**MOTIVO:** Con el propósito de continuar propiciando el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, ha considerado conveniente ajustar las Disposiciones Generales Aplicables a las Instituciones de Crédito que pretendan participar en los Sistemas de Pagos para transferencias Interbancarias de Fondos en Dólares, con el objeto de establecer un tratamiento homogéneo con respecto a los requerimientos establecidos para los participantes del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID) en términos de las Reglas aplicables a dicho Sistema de Pagos emitidas por el Banco de México mediante la Circular 4/2016 y modificadas por la más reciente resolución contenida en la Circular 10/2017

**FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF:** 2 de junio de 2017

**ENTRADA EN VIGOR:** 2 de junio de 2017

**DISPOSICIONES MODIFICADAS:** Ha resuelto **modificar** la disposición 13a., fracciones VI, XII Quater, así como **adicionar** una fracción XII Sexies a la 13a. de las “Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito que pretendan participar en los sistemas de pagos para transferencias interbancarias de fondos en dólares”, contenidas en la Circular 3/2016, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ORIGINAL:	TEXTO REFORMADO POR CIRCULAR 12/2017:
<b>13a. Obligaciones de los Participantes.-</b> Cada Participante deberá observar en todo momento los requisitos técnicos, operativos y de gestión de riesgos operacionales y aquellos relacionados con el uso del SPID en	<b>13a. Obligaciones de los Participantes.-</b> ...

TEXTO ORIGINAL:	TEXTO REFORMADO POR CIRCULAR 12/2017:
<p>la realización de actividades ilícitas, necesarios para propiciar el buen funcionamiento del SPID. Para tales efectos deberán cumplir, al menos con las obligaciones que se listan a continuación, de conformidad con las características, así como los términos y plazos establecidos en las Normas Internas:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Abstenerse de ofrecer cuentas de depósito a la vista en Dólares con o sin chequera pagaderos en la República Mexicana a personas morales que no tengan su domicilio en territorio nacional en los términos que el Banco de México establezca;</p> <p>VII. a XII. Ter. ...</p> <p>XII Quater. Abstenerse de emitir Órdenes de Transferencia o de aceptar aquellas Órdenes de Transferencia Aceptadas que emita el SPID referidas al cliente emisor o cliente beneficiario, según sea</p>	<p>...</p> <p>VI. Abstenerse de ofrecer transferencias electrónicas interbancarias de fondos a través de un sistema de pagos electrónicos que permita la realización de dichas transferencias en Dólares, cuyas normas internas sean autorizadas por el Banco de México, o bien, sea administrado por el Banco de México de conformidad con la Ley de Sistemas de Pagos, a personas morales que no estén constituidas o no tengan su domicilio en territorio nacional en los términos que el Banco de México establezca;</p> <p>...</p> <p>XII Quater. Abstenerse de emitir Órdenes de Transferencia o de aceptar aquellas Órdenes de Transferencia Aceptadas que emita el SPID referidas al cliente emisor o cliente beneficiario, según sea el caso,</p>

TEXTO ORIGINAL:	TEXTO REFORMADO POR CIRCULAR 12/2017:
<p>el caso, que haya enviado o recibido alguna transferencia previamente por medio del SPID respecto de la cual se haya generado alguna alerta en los sistemas automatizados con que cuente el propio Participante, con el fin de detectar inusualidades en dicha transferencia o inconsistencias de estas con la información que sea del conocimiento del Participante, sin que este último haya realizado la revisión y, en su caso, obtenido la información adicional necesaria para verificar la realización de actividades ilícitas relacionadas con el uso del SPID; (Adicionado por la Circular 10/2016)</p> <p>XII Quinquies. ...</p> <p>Adicionado.</p>	<p>cuyos datos hayan coincidido con las listas generales o resoluciones particulares indicadas a continuación, sin que el propio Participante haya realizado la revisión y, en su caso, obtenido la información adicional necesaria para verificar si dicho cliente no corresponde a la persona incluida en tales listas o resoluciones: a) listas generales o resoluciones particulares emitidas por autoridades competentes sobre personas respecto de las cuales las instituciones de crédito en general estén obligadas por ley a suspender sus operaciones, o b) las listas oficiales sobre personas respecto de las cuales las instituciones financieras, nacionales o del exterior, estén obligados por ley a suspender sus operaciones, emitidas por las autoridades competentes que deba observar el corresponsal con el que el Participante de que se trate lleve una cuenta de depósito en Dólares para operar en el SPID;</p> <p>...</p> <p>XII Sexies. En el evento que, derivado del procesamiento de las Órdenes de Transferencias Aceptadas, se generen alertas en los sistemas automatizados con que cuente el Participante de que se trate con el fin de detectar inusualidades</p>

TEXTO ORIGINAL:	TEXTO REFORMADO POR CIRCULAR 12/2017:
XIII. a XVIII. ...	<p>en las transferencias respectivas o inconsistencias de estas con la información que sea del conocimiento de dicho Participante respecto del cliente emisor y cliente beneficiario, según sea el caso, dar atención a dichas alertas con mayor prioridad y celeridad a la establecida en sus procesos ordinarios, en proporción al riesgo adicional que podría derivarse de dichas transferencias;</p> <p>XIII. a XVIII. ...”</p>
<p><b>TRANSITORIA</b></p> <p><b>ÚNICA.-</b> La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

### CIRCULAR 13/2016

**ASUNTO:** MODIFICACIONES A LAS CIRCULARES 3/2016 Y 4/2016 (REFORMAS A SPID)

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24, 31 y 35 Bis, de la Ley del Banco de México, 2, fracciones I, IV y VIII, y 6, 10 y 19, de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 17, fracción I, 20, fracción XI, y 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir

disposiciones a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, Dirección de Sistemas de Pagos y Dirección de Regulación y Supervisión, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México

**MOTIVO:** Con el propósito de continuar propiciando el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, ha considerado conveniente precisar algunos términos de las “Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito que pretendan participar en los sistemas de pagos para transferencias interbancarias de fondos en dólares”, así como de las “Reglas del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares”, contenidas en las Circulares 3/2016 y 4/2016, respectivamente, del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2011 y sus modificaciones publicadas en dicho órgano de difusión el 3 de noviembre de 2016

**FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF:** 11 de noviembre de 2016

**ENTRADA EN VIGOR:** 14 de noviembre de 2016

**DISPOSICIONES MODIFICADAS:** Ha resuelto lo siguiente:

TEXTO ORIGINAL:	TEXTO REFORMADO POR CIRCULAR 13/2016:
<p><b>13a. Obligaciones de los Participantes.- . .</b></p> <p>• <b>I a XII Bis . . .</b></p> <p>XII. Ter. Abstenerse de tramitar transferencias de fondos a cuentas de depósitos de dinero denominados en Dólares abiertas en algún otro Participante a nombre de las personas morales beneficiarias de dichas transferencias, mediante traspasos en ese mismo Participante de los recursos provenientes de cuentas abiertas a nombre propio en dicho Participante; (Adicionado por la Circular 10/2016)</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Las instituciones de crédito que ofrezcan cuentas de depósito de dinero en moneda extranjera a personas morales con residencia en territorio nacional quedarán obligadas a dar cumplimiento, a partir del 31 de mayo de 2017, a lo dispuesto en las fracciones XII Ter y XII Quáter de la 13a. de las “Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito que pretendan participar en los sistemas de pagos para transferencias interbancarias de fondos en dólares”, emitidas mediante la Circular 3/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de marzo de 2016 y modificadas mediante la Circular 10/2016,</p>

TEXTO ORIGINAL:	TEXTO REFORMADO POR CIRCULAR 13/2016:
<p>XII Quater. Abstenerse de emitir Órdenes de Transferencia o de aceptar aquellas Órdenes de Transferencia Aceptadas que emita el SPID referidas al cliente emisor o cliente beneficiario, según sea el caso, que haya enviado o recibido alguna transferencia previamente por medio del SPID respecto de la cual se haya generado alguna alerta en los sistemas automatizados con que cuente el propio Participante, con el fin de detectar inusualidades en dicha transferencia o inconsistencias de estas con la información que sea del conocimiento del Participante, sin que este último haya realizado la revisión y, en su caso, obtenido la información adicional necesaria para verificar la realización de actividades ilícitas relacionadas con el uso del SPID; (Adicionado por la Circular 10/2016)</p> <p>...</p>	<p>publicada en el mismo medio de difusión el 3 de noviembre del presente año.</p> <p><b>PRIMERO.</b> Las instituciones de crédito que ofrezcan cuentas de depósito de dinero en moneda extranjera a personas morales con residencia en territorio nacional quedarán obligadas a dar cumplimiento, a partir del 31 de mayo de 2017, a lo dispuesto en las fracciones XII Ter y XII Quater de la 13a. de las “Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito que pretendan participar en los sistemas de pagos para transferencias interbancarias de fondos en dólares”, emitidas mediante la Circular 3/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de marzo de 2016 y modificadas mediante la Circular 10/2016, publicada en el mismo medio de difusión el 3 de noviembre del presente año.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIA</b></p> <p><b>ÚNICA.</b> La presente Circular entrará en vigor al día hábil bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

## CIRCULAR 10/2016

**ASUNTO:** MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 3/2016 (REFORMAS A SPID)

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24, 31 y 35 Bis, de la Ley del Banco de México, 10 y 19 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 17, fracción I, 20, fracción XI, y 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, Dirección de Sistemas de Pagos y Dirección de Regulación y Supervisión, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

**MOTIVO:** Con el propósito de continuar propiciando el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, ha considerado conveniente realizar diversos ajustes a las Disposiciones Generales Aplicables a las Instituciones de Crédito que pretendan participar en los Sistemas de Pagos para transferencias Interbancarias de Fondos en Dólares con el objeto de reflejar las modificaciones a las Reglas del SPID.

**FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF:** 3 de noviembre de 2016

**ENTRADA EN VIGOR:** 4 de noviembre de 2016

**DISPOSICIONES MODIFICADAS:** Ha resuelto **modificar** la disposición 2a., en la definición de “Instituciones de Crédito”, “Orden de Transferencia” y “SPID”, 13a. fracciones II y VI, así como **adicionar** las fracciones XII Bis., XII Ter., XXII Quáter y XXII Quinquies a la 13a., de las “Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito que pretendan participar en los sistemas de pagos para transferencias interbancarias de fondos en dólares”, contenidas en la Circular 3/2016, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR CIRCULAR 10/2016:
<p data-bbox="237 1518 797 1738"><b>DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LOS SISTEMAS DE PAGOS PARA TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS DE FONDOS EN DÓLARES</b></p> <p data-bbox="237 1791 513 1822"><b>2a. Definiciones. . . .</b></p>	<p data-bbox="820 1518 1380 1738"><b>DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LOS SISTEMAS DE PAGOS PARA TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS DE FONDOS EN DÓLARES</b></p> <p data-bbox="820 1791 1105 1822"><b>2a. Definiciones.- . . .</b></p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR CIRCULAR 10/2016:
<p>...</p> <p>III. "Instituciones de Crédito: a las Instituciones de banca múltiple y las instituciones de banca de desarrollo que ofrezcan cuentas de depósito a la vista en Dólares con o sin chequera pagaderos en la República Mexicana a personas morales que tengan su domicilio en territorio nacional en términos de las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", contenidas en la Circular 3/2012 del Banco de México.</p>	<p>...</p> <p>III. "Instituciones de Crédito: a las instituciones de banca múltiple y de banca de desarrollo que, en términos de las Disposiciones, reciban alguno o los siguientes tipos de depósitos bancarios de dinero a la vista en cuentas, con o sin chequera, abiertas a nombre de personas morales que tengan su domicilio en territorio nacional: (i) aquellos denominados en Dólares, y (ii) aquellos denominados en pesos, moneda nacional, respecto de los cuales dichas instituciones hayan elegido ofrecer a los respectivos cuentahabientes, de acuerdo con el convenio que celebren al efecto, el servicio de envío de transferencias electrónicas de fondos denominados en Dólares a través del SPID conforme</p>



TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR CIRCULAR 10/2016:
<p>...</p> <p>VI. Orden de Transferencia: a la instrucción incondicional que un Participante, por cuenta propia o de su cliente emisor que, en su caso, especifique, envíe a otro Participante a través del SPID en términos de las “Reglas del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares”, contenidas en la Circular 4/2016 del Banco de México, para que este último, en su caso, acredite un monto determinado en Dólares en la cuenta del cliente beneficiario designado en dicha instrucción.</p> <p>...</p>	<p>a las presentes Reglas.</p> <p>...</p> <p>VI. Orden de Transferencia: a la instrucción incondicional que un Participante emita a nombre y por cuenta de su Cliente Emisor que especifique en la misma o, en su caso, a nombre y por cuenta propia cuando no medie solicitud de algún Cliente Emisor, y la envíe a otro Participante, a través del SPID, en términos de estas Reglas, para que este último lleve a cabo la acreditación que proceda de un monto determinado en Dólares en la cuenta del Cliente Beneficiario designado en dicha instrucción.</p> <p>...</p>
<p>XII. SPID: al sistema de pagos denominado “Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares” que</p>	<p>XII. SPID: al sistema de pagos denominado “Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares” que</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR CIRCULAR 10/2016:
<p>permite el envío, procesamiento y liquidación de Órdenes de Transferencia interbancarias denominadas en Dólares a través de medios electrónicos entre cuentas de depósito a la vista en Dólares con o sin chequera pagaderos en la República Mexicana correspondientes a personas morales que tengan su domicilio en territorio nacional.</p>	<p>permite el envío, procesamiento y liquidación de Órdenes de Transferencias interbancarias, con el fin de transferir, a través de medios electrónicos, montos determinados en Dólares a cuentas de depósitos a la vista denominados en esa moneda, con o sin chequera pagaderos en la República Mexicana, abiertas únicamente a nombre de personas morales que tengan su domicilio en territorio nacional.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>13a. Obligaciones de los Participantes. ...</b></p>	<p><b>13a. Obligaciones de los Participantes.- ...</b></p>
<p>I. ...</p>	<p>I ...</p>
<p>II. Contar en todo momento al menos con dos responsables del cumplimiento normativo del SPID, uno de ellos encargado de velar por el cumplimiento a la normativa aplicable al SPID en materia de riesgos relacionados con el uso del SPID en la realización de actividades ilícitas y, el otro, encargado de velar por el cumplimiento a la demás normativa aplicable al SPID en temas que no</p>	<p>II. Contar en todo momento al menos con un responsable del cumplimiento normativo del SPID encargado de velar por el cumplimiento a la normativa aplicable al SPID en materia de riesgos relacionados con el uso del SPID en la realización de actividades ilícitas y, un responsable encargado de velar por el cumplimiento a la demás normativa aplicable al SPID en temas que no involucren dichos riesgos.</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR CIRCULAR 10/2016:
<p>involucren dichos riesgos;</p> <p>III. a V. . . .</p> <p>VI. Abstenerse de ofrecer cuentas de depósito a la vista en Dólares con o sin chequera pagaderos en la República Mexicana a personas morales que tengan su domicilio en territorio nacional en los términos que el Banco de México establezca;</p> <p>VII. a XII. . . .</p> <p>Adicionado.</p> <p>Adicionado.</p> <p>Adicionado.</p>	<p>III. a V. . . .</p> <p>VI. Abstenerse de ofrecer cuentas de depósito a la vista en Dólares con o sin chequera pagaderos en la República Mexicana a personas morales que no tengan su domicilio en territorio nacional en los términos que el Banco de México establezca;</p> <p>VII. a XII. . . .</p> <p>XII Bis. Abstenerse de enviar Órdenes de Transferencias a nombre propio cuando las transferencias respectivas sean solicitadas por terceros;</p> <p>XII Ter. Abstenerse de tramitar transferencias de fondos a cuentas de depósitos de dinero denominados en Dólares abiertas en algún otro Participante a nombre de las personas morales beneficiarias de dichas transferencias, mediante trasposos en ese mismo Participante de los recursos provenientes de cuentas abiertas a nombre propio en dicho Participante;</p> <p>XII. Quater. Abstenerse de emitir Órdenes de Transferencia o de aceptar aquellas Órdenes de Transferencia Aceptadas que emita el SPID referidas al cliente emisor o cliente beneficiario, según sea el caso, que haya enviado o</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR CIRCULAR 10/2016:
<p>Adicionado.</p> <p>XIII. a XVIII. . . .”</p>	<p>recibido alguna transferencia previamente por medio del SPID respecto de la cual se haya generado alguna alerta en los sistemas automatizados con que cuente el propio Participante, con el fin de detectar inusualidades en dicha transferencia o inconsistencias de estas con la información que sea del conocimiento del Participante, sin que este último haya realizado la revisión y, en su caso, obtenido la información adicional necesaria para verificar la realización de actividades ilícitas relacionadas con el uso del SPID;</p> <p>XII. Quinquies. Abstenerse de realizar o recibir transferencias de fondos de aquellos clientes o usuarios respecto de los cuales los Participantes no hayan dado cumplimiento a los requisitos relacionados con el uso del SPID en la realización de actividades ilícitas, a que se refiere el primer párrafo de la presente Regla;</p> <p>XIII. a XVIII. . . .”</p>
<p><b>TRANSITORIA</b></p> <p><b>ÚNICA.-</b> La presente Circular entrará en vigor el Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	